



Numero cuatro.

En el lugar de Obispo Viejo y siete de Nuevo de mil ochocientos sesenta y cuatro; ante mí Don José de Borja Alvarado del Colegio del Santísimo Colegiado de San Juan, San Cecilia y vecino del lugar de Obispo Viejo, juez judicial de Obispo y testigo que se nombra en comparendo Juan Ferrer y Alonso, viuda de Manuel Alonso, de noventa y siete años de edad, propietaria, vecina de este pueblo de Obispo; de cuyo matrimonio, nudo de vivos y coherencia suplico, asegurando tener capacidad legal para este otorgamiento por ser mayor de edad y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, dice: que es dueña de la mitad de la sexta parte de una casa, sita en este pueblo de Obispo y en calle de Ramosa, numerada con el cuatro, de viuda y en toda esta parte con las restancias, pero sin dividir la mitad de la sexta de que es dueña la compareciente con la otra mitad de ella, que corresponde también a la viuda y a delija María Cambrada Alonso, como heredera de su marido y padre respectivamente, Manuel Alonso; se comprometida esta sexta parte de casa a construirse veinte varas cuadradas de superficie, o sea veinte y tres centáreas de planta baja, con igual cubida de cuartos, y grueso y pilares edificadas sobre ella; linda por la derecha entrando en la casa, con la parte de tuturía Ferrer, por la izquierda linda hoy con otra parte de Alonso e elba de alfiler y por la espalda con curral de la casa de Joaquin Hernandez; en la mitad de esta parte de casa a construirse a la otorgante por escritura de división que entre la viuda y mi difunto esposo Manuel Alonso y los demás partícipes en la casa dividida, otorgaron en este pueblo y ante mí a trece de abril últimos, y fue anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad de Obispo, tomo cuarto, folios dos de el ciento diez y seis al cinto veinte y dos, número, desde el quinientos cuarenta y uno

tro al quinquenta en cuenta y nueve, todo inclusive; letros D. R. D. H. D. C. en fecha una de julio próximo pasado; del título referido, unido que se me ha devuelto, resulta que esta parte de casa, es libre de toda responsabilidad y gravamen: en su consecuencia, otorga: que vende y reivindica entera de esta parte de casa, que pertenece en la enagenante, con todas sus entradas y demás derechos que le corresponden, a favor de Marcos Mochoales y Berna y de su esposa Antonia Sanchez y Ferrer, sus convecinos, por precio de seiscientos veinte reales, que se le poder valer los mismos enfiés a tener ya recibidos, y prometida a la favor de la enajenante que asy y mas espere resguarda. Y yo el notario la he entendido en que comprado el pago del precio, queda libre la finca que se enajena de toda responsabilidad por vana del mismo, aunque de y mas se justificase en ser cierta la entreguentada o en parte. Se obliga al enajenante y prometido con un año a derecho. Y quien que la promueva copia de esta escritura o cualquier otra que puer entregada a los compradores, les suva de bastante traslacion de dominio sin otra traducion ni material entrega. Hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no entregado, a la mitad de la parte de casa vendida, que declara no tiene asegurada en la Sociedad alguna. Presentes Marcos Mochoales y Berna, labradores, de veinte y seis años de edad, y sus esposas Antonia Sanchez y Ferrer, de veinte y nueve años, vecinos de este pueblo de Uced, de enajenamiento, oficio y vecindad de Uced: asegurando tener capacidad legal para este otorgamiento, por ser mayor de edad y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, dicen: que aceptan esta escritura y sus efectos. Mas advierte que si promueva copia de esta escritura en el Registro de la propiedad de derecho, para su inscripción, precio el pago del derecho señalado, y que le ha de dar de cargo, dentro de los cuarenta dias siguientes a los de otorgamiento,

ganante, bajo las penas establecidas en reales ordenes vigentes; sin cuyo requisito no sera admitida en la juzada y tramitada ordinaria y especial, en los consejos Provinciales ni en las demas oficinas del Gobierno, ni podra querrse ni perjudicarse a tercero ni desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro. Bajo cuyos alcances, que pueran lerdas integramente por mi el notario, despues de haberse advertido el derecho que tienen a hacerse proveer, en los otorgantes y testigos instrumentales, del cual no reservo, los primeros os aprueban y otorgan este instrumento publico, que se provee por nosotros Jirimo Ferrer ni Antonia Sanchez, y si el otorgante Marcos Mochoales, lo hace a nombre de aquellos D. Antonia Ferrer, que amittado mi parte, ambos vecinos de este pueblo de Uced, son testigos de este acto, que firman tambien como tales testigos, a todo lo cual yo el notario autormente doy fe = Marcos Mochoales = Jirimo como testigo y a nombre de Jirimo Ferrer y Antonia Sanchez otorgantes, que digeron nos saber = Antonia Ferrer = Antonia Sanchez = Estela Ferrer, mi Jose Deborda =

Yo Don Jose Deborda notario ofolegro el territorio de la Audiencia de Lanagora, domiciliado y vecino al lugar de Uced, plantado judicial de Dancaes, extraigo esta copia por primera para el interesado Marcos Mochoales y Berna, de su natura, que testifique y autentico y obno en el protocolo el ano a que se refiere, analada con el su-

mens cuatro que está á mi cargo; quedando en el
registro anastada este saco, que sigue y firmo
en mi pliego sello noveno, en virtud de diez y ocho
e heus e mil ochocientos sesenta y cuatro



José de Bonifacio

cuatro reales y medio

N.º 13

Widdesca de los sobrepagos doce y cuas saca
por el 700.º de cal de los sobrepagos de saca
16 de Julio 1864

M.
J. de Bonifacio



Suprimida la inscripción á que se refiere el precedente título
porque no hallándose firmada, lo indico de los libros de este Registro,
no pueden fijarse las cargas de la finca, mas siendo esta falta sub-
sanable, se ha tomado anotación preventiva en el tomo segundo
de 1.º id, folio Nueve, número ciento doce, anotación letra C.

Proveo cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y

cuatro. José de Bonifacio



Woncecio cuatro reales y medio de la finca, N.º de cinco de mayo
de 1864 de Mayo último.

J. de Bonifacio